

ACUERDO



No.

SUPERINTENDENCIA DE REGULACION ECONOMICA

RESOLUCION NUMERO 035 DE 196

(31 AGO. 1961)

CONSEJO DIRECTIVO.

"Por la cual se decide sobre los resultados de una investigación."

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE REGULACION ECONOMICA

en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que en virtud de diversas informaciones, el Consejo Directivo inició una investigación sobre posibles violaciones a la Ley 155 de 1.959 contra las cinco firmas intermediarias compradoras : "Escobar, Osterrieth & Cia.", de Medellín ; "Eudoc Ltda.", de Bogotá ; Alfredo Ospina, de Pereira; Alfonso Pinzón, de Bogotá y Miguel Matera de Barranquilla; y - contra una organización denominada "CORPORACION NACIONAL DEL CUERO", integrada por las siguientes firmas : "Curtiembras de Itagüí S.A., Medellín ; "Empresa de Curtiembres Estrella", - Medellín ; "Andina de Curtidos", Medellín ; "Tenería Ancla Ltda.", Medellín ; "Industria de Curtidos Sabaneta Ltda.", Medellín ; "Curtiembres del Oriente Colombiano Ltda.", Bucaramanga ; "Tenería Otún" (Alfredo Ospina G.), Pereira ; "Curtidos Tarpán Ltda.", - Barranquilla ; "Industria Nacional de Curtidos Ltda.", Barranquilla ; "Curtiembres Búfalo", Barranquilla ; "Curtiembres Berger", Barranquilla ; "Curtiembres Titán Ltda.", Cali ; "Lizcano Hnos.-Ltda.", Cali ; "Empresa Colombiana de Curtidos", Bogotá ; "Curtidos América Ltda.", Bogotá ; "Empresa de Curtidos El Caimán Ltda.", Bogotá ; "Curtiembres Tulúa", Tulúa ; "Empresa de Curtidos Federico Alejandro Daza", Tulúa ; "Industria de Grasas Ltda.", Cartagena ; "Curtidos Consota Ltda.", Pereira ; "Curtiembres Copacabana Ltda.", Medellín ; "Empresa de Curtidos Marcos A. de la Rosa", Pasto ; "Curtiembres Pacífico Ltda.", - Buenaventura ; "Compañía Curtiembres Río", Armenia ; "Curtiembres El Cóndor Ltda.", Bogotá y "Carlos Avena", Cartagena.-

SEGUNDO. Que con base en dicha investigación y en el artículo 13 de la Ley 155 de 1.959, se expidió un acta de conclusiones el 21 de febrero de 1.961.-

TERCERO. Que, dentro del término fijado, se dió traslado del acta mencionada a las partes originalmente implicadas y a las que con posterioridad resultaron vinculadas al asunto.-



No. -2-

SUPERINTENDENCIA DE REGULACION ECONOMICA

RESOLUCION NUMERO 005 DE 196
(31 AGO. 1961)

CONSEJO DIRECTIVO.-

Continuación de la Resolución "por la cual se decide sobre los resultados de una investigación."

CUARTO.- Que las contestaciones a dicha acta, también allegadas en la oportunidad legal, en esencia dejaron en pie los cargos formulados en el acta y resumidos en los siguientes puntos, que configuran las características del negocio: a) funcionamiento de la "CORPORACION NACIONAL DEL CUERO" y, en acuerdo con ella, las cinco firmas intermediarias compradoras mencionadas, sin el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo del artículo 1º, de la Ley 155 de 1.959 ; b) exclusividad en el sistema de compras empleado por la "CORPORACION NACIONAL DEL CUERO" en conjunción con las cinco firmas intermediarias compradoras y ausencia de un procedimiento eficaz que garantice a otros compradores el acceso al mercado de la materia prima que necesitan, actuaciones que tampoco encuadran dentro de la Ley citada ; c) consolidación de una posición tal que les permite a la Corporación y a las firmas intermediarias determinar los precios en el mercado de pieles crudas.-

QUINTO.- Que la industria de pieles crudas en el país ha presentado los siguientes desarrollos principales en los últimos tiempos : Desde el año de 1.953 la producción nacional de pieles crudas no es suficiente para abastecer la demanda de las industrias curtidoras del país. Como causa de este fenómeno debe anotarse el rápido crecimiento de las empresas curtidoras, como consecuencia de una demanda de sus productos cada día creciente, mientras la producción de pieles, subproducto de la ganadería, aumentaba con un ritmo menos acentuado. A partir de este año, no obstante que las cifras de la producción de pieles crudas se incrementaron, el Gobierno Nacional autorizó importaciones de pieles crudas extranjeras, durante los años de 1.954 y 1.955. Posteriormente, tanto la exportación como la importación de pieles crudas fueron prohibidas por el Gobierno Nacional.- El siguiente cuadro estadístico ilustra lo dicho, en número de pieles crudas :

AÑO	MATANZA	CONSUMO NAL.	EXPOR.	IMPOR.
		TACION	TACION	TACION
1.952	1.413.603	1.343.842	69.761	---
1.954	1.312.539	1.493.266	---	180.727
1.956	1.522.433	1.522.433	---	---
1.958	1.612.151	1.612.151	---	---
1.960	1.454.278	1.454.278	---	---



No. -3-

SUPERINTENDENCIA DE REGULACION ECONOMICA

RESOLUCION NUMERO 005 DE 1961
(31 AGO. 1961)CONSEJO DIRECTIVO.-

Continuación de la Resolución "por la cual se decide sobre los resultados de una investigación." -

En la actualidad las empresas curtidoras se distribuyen la producción de pieles crudas, pero solo utilizan un 63,24% de su capacidad industrial, ya que se estima ésta en 2'328,600 pieles al año. Adicionalmente se procesan pequeñas cantidades de pieles importadas que deben venderse en mercados extranjeros bajo las estipulaciones del Plan Vallejo.-
Tal situación de mayor capacidad industrial instalada llevó a la guerra de demanda con el consecuente aumento en los precios, en forma que no puede considerarse normal.-
Con base en los precios de 1.952 puede establecerse la siguiente serie estadística, para los precios de las pieles crudas :

1.952	100
1.953	122,2
1.954	129,6
1.955	115,0
1.956	111,4
1.957	147,2
1.958	168,8
1.959	264,3
1.960	210,0

Puede observarse que el alza en los precios entre los años de 1.958 y 1.959 es de cerca de 100 puntos, cifra que coincide con la situación de fuerte competencia de las empresas para obtener su materia prima, que se presentó en 1.959.-
En este estado de cosas, la mayor parte de las empresas curtidoras ("el 90% aproximadamente) se agruparon en una organización. Esta entró en acuerdos o convenios con cinco firmas compradoras del cuero crudo en el país ("Escobar, Osterrieth & Cia.", "Eudoc Ltda.", Alfredo Ospina, Alfonso Pinzón y Miguel Matera), las cuales absorben más o menos el 86% de la producción total.- La serie estadística anterior muestra los efectos de este acuerdo, en relación con los precios de las pieles crudas.-
Así, han venido operando en el país, desde 1.960, los curtidores unidos en la "CORPORACION NACIONAL DE CUERO", con acuerdos, por una parte entre sus miembros para distribuirse el cuero crudo por cuotas y, por otra parte con los compradores intermedios mencionados anteriormente para que los abastecan en forma exclusiva.-

SEXTO.- Que, en lo anotado anteriormente, resaltan las fallas del funcionamiento del sistema establecido para la compra, distribución y consumo de pieles crudas (combinación de la "CORPORACION NACIONAL DEL CUERO", las empre-



No. -4-

SUPERINTENDENCIA DE REGULACION ECONOMICA

RESOLUCION NUMERO 007 DE 196
(31 AGO. 1961)

CONSEJO DIRECTIVO.

Continuación de la Resolución "por la cual se decide sobre los resultados de una investigación."

sas curtidoras individualmente y las firmas intermediarias compradoras) y que, en consecuencia, debe organizarse el mercado de pieles crudas en el país en forma técnica, económica, imparcial y eficaz a efecto de mantener un justo equilibrio entre todos los sectores interesados, a saber : la producción, compra y procesamiento.-

SEPTIMO. - Que, de conformidad con el parágrafo del artículo 3º. del Decreto 1653 de 1.960, corresponde a este Despacho velar por el cumplimiento de la Ley 155 de 1.959 y encauzar la ejecución de sus preceptos ;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar a las personas integrantes de la "CORPORACION NACIONAL DEL CUERO" y a las cinco firmas intermediarias compradoras que cesen inmediatamente las prácticas comerciales restrictivas que han venido ejerciendo.-

ARTICULO SEGUNDO. - La "CORPORACION NACIONAL DEL CUERO" tendrá un término de sesenta (60) días, a partir de la notificación de esta providencia, para acomodar su estructura general -en estatutos y sistemas o procedimientos- a la Ley 155 de 1.959, con previa aprobación del Consejo Directivo de la Superintendencia de Regulación Económica, según lo dispuesto por el artículo 1º. de la misma.-

ARTICULO TERCERO. - Las sanciones de carácter pecuniario previstas por el último inciso del artículo 14 de la Ley 155 de 1.959, a que se han hecho acreedoras las personas a las cuales se refiere el artículo primero de la presente Resolución, serán tasadas e impuestas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Regulación Económica, previo el concepto del Consejo de Política Económica y Planeación, de que trata la citada norma.-

...../.....



No. -5-

N

SUPERINTENDENCIA DE REGULACION ECONOMICA

RESOLUCION NUMERO 005 DE 196
(31 AGO. 1961)

CONSEJO DIRECTIVO.-

Continuación de la Resolución "por la cual se decide sobre los resultados de una investigación."

ARTICULO CUARTO.-

Esta Resolución se notificará a las personas a que se hizo referencia en el artículo anterior.-

ARTICULO QUINTO.-

Comisionar a los Alcaldes Municipales de los domicilios de las personas que no tengan su sede legal en Bogotá, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, notifiquen personalmente la presente Resolución y se sirvan surtirla.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E. a 31 AGO. 1961

El Presidente,

RAFAEL UNDA VERRERO
Ministro de Fomento

El Secretario,

Luis Prieto Hurtado
Jefe Oficina Jurídica
Consejo Superior

/ngf.-